

Seguros que ofrezcan las mejores condiciones. Dicho seguro complementario sería financiado, en principio, por mitad entre la Empresa y el personal de la misma.

Art. 37. *Comisión Mixta para la interpretación y vigilancia del Convenio.*—La Comisión estará constituida por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, el Secretario que éste designe y dos representantes de la Compañía y otros dos de los trabajadores elegidos, si ello fuera posible, entre los mismos que integran la Comisión deliberadora del presente Convenio.

Art. 38. En todo caso, serán respetadas las situaciones de hecho que con carácter individual excedan de lo estipulado en el presente Convenio

Art. 39. Todas las mejoras económicas establecidas en este Convenio serán compensables y absorbibles respecto a las consignaciones anteriores existentes por voluntaria concesión de la Compañía o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen por disposiciones legales.

Art. 40. Si durante el período de vigencia del presente Convenio fuera aprobado un Convenio general para el grupo de Compañías Aéreas extranjeras en territorio nacional y el personal contratado en España, el personal de «Air France» podrá renunciar al Convenio de «Air France» y acogerse al Convenio de intercompañías.

Disposición final.—Las mejoras económicas que se contienen en el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes en los servicios de «Air France», sin perjuicio de las elevaciones de tarifas que puedan ser acordadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

ANEXO I
(Tabla salarial)

	Mínimos Sueldo Base	Máximos Sueldo Base
Botones	0.441	
Ordenanzas	13.127	
Auxiliares	16.379	19.392
Oficiales segunda	18.211	21.555
Oficiales primera	19.723	26.209
Jefes tercera	23.112	29.891
Jefes segunda	27.723	35.449
Jefes primera	32.376	48.231

MINISTERIO DEL AIRE

12552 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Jorge José Bello Portela, Sargento primero de la Escala de Especialistas de Fotografía y Cartografía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio que denegaron al recurrente el abono de diferencia de haberes durante un periodo en que disfrutó licencia colonial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jorge José Bello Portela, contra la Resolución del Subsecretario del Aire de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, mencionada en el primer resultando, debemos declarar y declaramos que esta Resolución no está ajustada a derecho y en consecuencia la anulamos, reconociendo el derecho que asiste al actor don Jorge José Bello Portela a percibir la diferencia de haberes correspondiente al periodo comprendido entre el seis de abril de mil novecientos sesenta y nueve al seis de octubre del mismo año, en que estuvo disfrutando licencia reglamentaria, con arreglo al régimen especial de funcionarios en el extranjero. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

12553 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de uvas sin semillas, envasadas al agua, y la exportación de coctel de frutas en almibar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cobarro & Hortícola, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de uvas sin semillas, envasadas al agua, y la exportación de coctel de frutas en almibar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», con domicilio en carretera Puente Tocinos, Murcia, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de uvas sin semilla, envasadas al agua, a utilizar en la elaboración de coctel de frutas en almibar, constituido por: pera, 40 por 100; melocotón, 27 por 100; piña, 11 por 100; cereza, 9 por 100, y uva sin semilla, 13 por 100 (P.A. 20.06.C) y la exportación de coctel de frutas (P.A. 20.06.C).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de mezcla—escurrida—de frutas, en la proporción indicada en el apartado primero, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 13,978 kilogramos de uvas sin semillas.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, el 7 por 100 de las uvas sin semillas importadas.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración, o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan realizado desde el 11 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12554 ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Palma de Mallorca.—Acta de replanteo de obras de conducción de agua del polígono «Levante». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12555 ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 64 bis de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de don Romualdo Clemente Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Romualdo Clemente Hernández de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 64 bis, de la Colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Clemente Hernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenier, con fecha 6 de febrero de 1971, bajo el número 132 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita

en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.810, libro 265, folio 62, finca número 16.612, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 64 bis de la Colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Romualdo Clemente Hernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12556 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se hace público el acuerdo de 8 de marzo de 1976 que declara la nulidad de las actuaciones, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del proyecto de «Plan especial de urbanización del Sector Norte de la ciudad y viales de conexión con la carretera de Granollers y Municipio de Mollet», previstos en la primera fase, primera etapa (apertura, explanación y consolidación) de la Actur «Riera de Caldas» (Barcelona).

Vistas las alegaciones presentadas durante la información pública del proyecto de «Plan especial de urbanización del Sector Norte de la ciudad y viales de conexión del mismo hasta la actual carretera de Granollers y Municipio de Mollet», previstos en la primera fase, primera etapa (apertura, explanación y consolidación) del Área de Actuación Urbanística «Riera de Caldas»—hoy denominada «Santa María de Gallecs» (Barcelona)—, así como el informe propuesto de la Sección Consultiva del Instituto Nacional de Urbanización, esta Dirección Gerencia ha acordado declarar la nulidad de las actuaciones practicadas, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del citado proyecto.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.

12557 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se hace público el acuerdo de 8 de marzo de 1976 que declara la nulidad de las actuaciones, a partir de la aprobación inicial, inclusive, del proyecto de «Plan especial de urbanización de la red de saneamiento» (primera fase, Sector Sur de la ciudad y conexión Norte y zona de depuración) de la Actur «Santa María de Gallecs» (Barcelona).

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información pública del proyecto de «Plan especial de urbanización de la red de saneamiento» (primera fase, Sector Sur de la ciudad y conexión Norte y zona de depuración del Área de Actuación Urbanística «Santa María de Gallecs» (Barcelona)), así como el informe-propuesta de la Sección Consultiva del Instituto Nacional de Urbanización, esta Dirección Gerencia ha acordado declarar la nulidad de las actuaciones practicadas a partir de la aprobación inicial, inclusive, del citado proyecto.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.